



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Circular.

Num. 320.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha expedido con fecha 3 del actual la orden siguiente:

La organización de la segunda enseñanza, aunque difícil de suyo por la índole compleja de este período de la instrucción pública, ha sido objeto, así en nuestro país como en las demás naciones; de la mas viva solicitud por parte de los Gobiernos. Cada uno de estos, sin embargo, ha tratado de llevarlo á cabo conforme cuadraba á su idea política y á sus fines sociales. Aquellos cuyo sistema se basaba en principios centralizadores y restrictivos, con tendencias á depositar exclusivamente en manos de las clases privilegiadas el poder y la dirección de la sociedad, han procurado imprimir á todo trance á la segunda enseñanza un carácter exclusivo también y aristocrático, considerándola como mera preparación para estudios y carreras superiores, y colocándola fuera del alcance del pueblo, que así quedaba divorciado de las clases poderosas y ricas, ó arbitrariamente sometido á ellas. Por el contrario, los que abrigaban el gran propósito de borrar por medios tan racionales como la instrucción y el convencimiento la división y el antagonismo de clases que en el seno de la sociedad han introducido y conservado la preocupación y la ignorancia, se han afanado, y en la actualidad se afanan doblemente si se precian de estar á la altura de los tiempos, por hacer del referido período, de la enseñanza una verdadera pranda de unión, punto de enlace y de comuni-

tado humano para todos los miembros que constituyen el cuerpo social.

Si la primera enseñanza educa al pueblo y suaviza sus costumbres, la segunda abre nuevos horizontes á su inteligencia y á su actividad, eleva el nivel de su cultura, prepara su espíritu para recibir toda idea de progreso y perfeccionamiento, y ordena su voluntad para cumplir los santos fines de la moral y del derecho. Así al menos la estiman los Gobiernos y los pueblos que marchan al frente de la civilización del mundo; así la estimaba el anterior Ministro de Fomento, como V. S. ha podido observar, especialmente en su decreto de 25 de Octubre último y en la exposición que precede al proyecto de ley de enseñanza presentado á las Cortes Constituyentes, y así continúa estimándola el actual y esta Dirección, dispuestos por lo mismo resueltamente á que su organización y desarrollo práctico respondan al concepto y fines indicados.

Para conseguir semejante intento, me dirijo á V. S. y á la Diputación que dignamente preside en solicitud de su patriótico concurso en favor de tan grande obra, poseído de la esperanza de alcanzarlo, toda vez que aquella ha tenido la suerte de encontrar ya en los ensayos practicados la más entusiasta acogida de parte de las corporaciones populares. Si la mayoría de las Diputaciones provinciales no hubiera prestado su generoso apoyo á los deseos expresados por este Centro directivo en su circular de 27 del referido Octubre, el planteamiento de los dos sistemas de enseñanza establecidos por el decreto de 25 del mismo mes hubiera sido imposible, sus ventajas é inconvenientes no hubieran podido ser prácticamente conocidos, ni estaríamos hoy, como lo estamos sin duda, en las mejores condiciones para realizar el plan general y completo que ha de responder adecuadamente al

concepto de la enseñanza y á las necesidades legítimas de nuestra sociedad.

En preparar esta reforma en lo tocante á la clase, orden y número de los estudios que ha de abrazar la segunda enseñanza se ocupa sin levantar mano la Dirección de mi cargo; y como á falta de otros Institutos que el progreso de la instrucción irá creando, se ha de completar en los actuales de segunda enseñanza la nueva organización de esta del modo que, menos grave á las provincias, es forzoso que el Profesorado sufra un aumento de trabajo considerable que no porque se halla dispuesto á recibirlo en beneficio de su país merezca menos la debida recompensa.

Esta Dirección está persuadida de que el Profesorado de segunda enseñanza, que no tiene necesidad de formar la ciencia, sino que la recibe hecha, por decirlo así, para exponerla sencillamente y comunicarla á sus alumnos, puede dar con provecho dos clases diarias, como las dan algunos de sus miembros, sin detrimento de sus facultades y sin perturbación alguna para la enseñanza misma en la manera racional como ha de quedar organizada. Pero no es ménos cierto, y V. S. y esa Diputación provincial reconocerán, como lo ha reconocido y demostrado la opinión pública, que la actual situación de los Profesores de Instituto es por lo precaria e improrrogable para la mayor parte de los de España, para los altos intereses de la instrucción y ofensiva para el país y las corporaciones populares que se han reunido invocando la ciencia, la libertad y el derecho.

Fuera cosa triste establecer comparaciones harto conocidas entre la remuneración que en España obtienen los servicios del Profesorado y los de la generalidad de los funcionarios públicos. Por lo mismo este Centro directivo se limitará á exponer otro género de consideraciones.

No puede ocultarse á la penetración de V. S. ni á la de los ilustrados individuos de esa corporación que la división actual de los Institutos carece absolutamente de fundamento, lo mismo bajo el punto de vista de la enseñanza que bajo el administrativo y social. Aquella es igual en todos, y en los de las tres clases que hoy reconoce la ley se exigen á los que la han de dispensar iguales requisitos y condiciones. Sin embargo, la enseñanza se da con grande irregularidad en los Institutos de tercera y aun en los de segunda clase, porque sus Profesores, hallándose mal retribuidos, consideran estos establecimientos como lugares de paso, que abandonan tan pronto como les es posible para adelantar en su carrera y mejorar su posición, originándose aquí una constante inestabilidad; perjudicialísima para el adelanto de los alumnos.

Bajo el concepto administrativo es asimismo absurda la clasificación vigente, porque á las buenas doctrinas repugna que servicios iguales, prestados en idénticas condiciones, obtengan diversa remuneración. No abonan más la diferencia entre los institutos la consideración administrativa de las provincias, á la cual no se ajusta aquella estrictamente, ni la importancia de las poblaciones en que se encuentra, ni la mayor carestía de las subsistencias que en las de gran vecindario se supone, todos los cuales parecen ser los motivos de la división. V. S. lo sabe bien: el precio de las subsistencias está casi nivelado en nuestras capitales de provincia, merced á la facilidad de las comunicaciones; la importancia y consideración de las mismas capitales, lejos de ser un obstáculo, son un medio eficaz para que el hombre ilustrado y laborioso despliegue sus facultades y mejore su existencia; y si este hombre es Profesor, cuanto mayor sea la población en que

viva, más elementos de cultura, más provechoso trato científico y más ancho campo hallará para su inteligencia, cuya educación deba ser permanente por razón de su elevado oficio.

La nivelación de los Institutos igualando el sueldo de los Profesores de segunda y tercera clase con el de los de primera, acariaciada por todos los Gobiernos liberales que se han sucedido en España desde que se promulgó la ley de Instrucción pública de 1857, que el Profesorado reclama con justa razón y los Cuerpos Colegisladores y la opinión pública han apoyado terminante, es, pues, una necesidad que el Gobierno Provisional hubiera satisfecho á no haber estimado como un deber, que la presente Administración reconozca y cumpla gustosa, el consultar para ello á las Diputaciones provinciales, exponiéndoles las razones en que se funda tan importante medida, y solicitando su leal apoyo, así por el derecho que les asiste á intervenir en asunto de tanto interés para la cultura general y en participar para la riqueza y prosperidad de las provincias, que han de recibir grande impulso con las nuevas enseñanzas, como por el sacrificio que por el pronto les haya de imponer su patriotismo, siquiera no sea comparable con las ventajas que en breve producirá la reforma que esta Dirección prepara y que ha de dar vida propia y nuevos elementos de prosperidad á los Institutos provinciales.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha acordado dirigirse á V. S. para que como Presidente de la Diputación de esa provincia se sirva poner en su conocimiento á la mayor brevedad posible la presente circular, manifestándole tan pronto como lo veniente si esa corporación se encuentra dispuesta á secundar los deseos del Gobierno consignando en su presupuesto las cantidades á que ascienda el aumento de sueldo que por efecto de la expresada nivelación correspondan á los Profesores de su Instituto, á fin de que las Cortes puedan tenerlo presente cuando se someta á su deliberación esta reforma.

La Ilustración de V. S. y de esa Diputación provincial, las repetidas pruebas que la Dirección de mi cargo ha recibido de su celo por la Instrucción del pueblo, no obstante lo precario de la situación que hemos atravesado, y su entusiasmo por el engrandecimiento moral y material de esta provincia y de la Patria, me dispensan de encarecer más á V. S. el objeto y pronto cumplimiento de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de

1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Presidente de la Diputación provincial de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 18 de Setiembre de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

CIRCULAR.

Núm. 321.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido expedir con fecha 10 del corriente la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que para la provisión de Escuelas de primera enseñanza por concurso existen las mismas razones de conveniencia que las que aconsejaron la orden de 17 de Diciembre de 1856 respecto á los nombramientos de Maestros para las Escuelas de oposición, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se haga extensiva aquella orden á las propuestas por concurso, imponiéndose desde esta fecha á los Ayuntamientos el deber de nombrar Maestros para las Escuelas que sostienen, aun cuando no fueran más que uno ó dos propuestos en el caso de no haberse podido formar terna por falta de aspirante con los requisitos establecidos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1869.—Rechegaray.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público y á fin de que pueda darse cumplimiento á lo que en dicha orden se previene por los encargados de su ejecución. Leon 21 de Setiembre de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 322.

En virtud de lo dispuesto por órdenes de S. A. el Regente del Reino, de 10 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 11 de Octubre próximo á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en cincuenta escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de diez escudos.

Leon 18 de Setiembre de 1869.—El Gobernador de la provincia.—P. D.—Vicente Carbonell.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon con fecha 18 de Setiembre de 1869 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en el trozo numero..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios para el referido

trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

Carretera.	De Madrid á Coruña.	Mínimo de orden de los trozos.	Designación de sus linderos.	Albino á que se refieren los acopios.	Presupuestos de acopios. Milla.
	De Adrover a Cajón.				

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

Núm. 323.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 13 del actual lo que copio.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 1.º del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Señor Ministro interior de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue.

Dada cuenta al Regente del Reino de la comunicación de V. E. fecha veintiseis de Mayo próximo pasado, en la que participaba á este Ministerio no haber sido posible averiguar el paradero del Teniente que fué de Infantería Don José Suarez y Lopez, á pesar de las diligencias practicadas al efecto por lo que no habla podido ser arre-

tado, según se prevenia en la orden de seis de Abril; y conformándose S. A. con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra sobre el particular, ha tenido á bien resolver reitera á V. E. lo mandado en la orden citada de seis de Abril próximo pasado relativa á que se reduzca á prisión al Intendente si fuere habido, para que responda á la causa, que tiene pendiente y que se comuniche esta resolución á los Capitanes generales de la península y Ultramar, y al Señor Ministro de la Gobernación; á fin de que disponga lo conveniente á procurar la captura del ex Teniente Suarez.

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento fines indicados en la comunicación preinserta.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indiano Don José Suarez y Lopez, y caso de ser habido ponerle á disposición de mi autoridad. Leon 18 de Setiembre de 1869.—El Gobernador Tomás de A. Arderius.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Oseja.

Se halla detenido en esta villa un caballo, que estaba pastando en la pradería de Borrunda. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del dueño, y este pueda presentarse á recogerlo durante el plazo de 15 días, concluido el cual, se procederá á la venta en pública subasta. Oseja y Setiembre 12 de 1869.—Fernando Acevedo.

Señas del caballo.

Alzada seis cuartas y dos dedos, pelo negro, dos rozaduras al lado izquierdo una al derecho y otra larga en la parte correspondiente á la cincha y todas culterías de pelo blanco, edad de cinco á seis años.

Alcaldía constitucional de Cacabados.

Para proceder con acierto á la formación del repartimiento del impuesto personal en este Ayuntamiento para el presente año económico, se hace preciso que todos las personas así vecinas como forasteras que, pereban en dicho Ayuntamiento haber procedido de fincas, de efectos públicos, de industria, profesion etc. de jornales, salarios etc. presenten en el término de ocho días en la Secretaría de A. Ayuntamiento las competentes declaraciones juradas con arreglo á Instrucción, para que la Junta pueda practicar la operacion indicada. Cacabados Setiembre 5 de 1869.—Ramon Martinez.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

Instalada en este Ayuntamiento la Junta repartidora, en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 15 y 16 de la Instrucción de 10 de Agosto último, para el repartimiento del impuesto personal correspondiente al presente año económico de 1869 á 1870, se hace saber á todas las personas que con arreglo á los artículos 2, 3, 4, y 7 deban ser inscritas en el repartido de este Ayuntamiento que á término de ocho dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del mismo Ayuntamiento sus respectivas relaciones, según se ordena en los artículos 25 y siguientes, arregladas al modelo inserto en el Boletín número 102 que estará de manifiesto en la citada Secretaría, con la ley, decretos é Instrucción, apercibidos que no verificarlo, se hará la clasificación por la Junta, y les parará el perjuicio consiguiente. Val de San Lorenzo 3 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Miguél Matanzo.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes populares y demás autoridades de la Nación, ruego encarecidamente en nombre de S. A. el Regente del Reino, se sirvan averiguar por todos los medios que su celeridad sugiera, si de alguno de los pueblos ó caseríos de los partidos ó Distritos de su jurisdicción, falta alguna persona de las señas que se expresan á continuación, en cuyo caso recibirá declaración á sus parientes ó vecinos más próximos, acerca de cuanto sepan respecto á la falta de la persona que echen de menos, sus motivos, y si habian ó presintieron quien sea de ella culpable, manifestando á este Juzgado las diligencias que instruya, y el presente reo ó reos con la debida seguridad efectuada que sea su captura, pues por auto de este día así lo tengo mandado en la causa criminal que estoy instruyendo por haberse hallado unos restos humanos en el sitio del Muchillon en término de S. Emilio de este partido, en averiguación de las causas de la muerte de la persona á quien pertenecen dichos restos y de quien sean culpables de ella.

Dado en Murias de Paredes á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Antonio Suarez.—De su orden, Félix Martínez.

Señas de la persona hallada cadáver.

Es de estatura regular, al parecer jóven, varón, edad de unos veinte á veinticinco años, debió tener la nariz hinchada y ahumada saliente, la dentadura fuerte, sana y completa, á espaldas de dos mechas, careadas en el lado izquierdo, superior é inferior, pelo castaño oscuro, vestía una camisa de

lienzo de hilo grueso, sin marca alguna, de hechura antigua, de pliegue pequeño á la pechera y lo mismo al puño que es agusto, pantalón viejo de tela oscura de algodón, al parecer de las denominadas Abian, con rayas mas claras, rematado con tela de la misma clase y abierto por delante, con un bolsillo en el cual se halló un pañuelo de luedo encarnado con flores mas claras y sin marca alguna, se halló ceñido á la cintura una correa de cuero, calzaba alpargatas, se encontró cerca de sus restos una sábana de lienzo de hilo regular, de dos paños, y sin marca alguna.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto primero y único se cita, llama y emplaza á todos los parientes de un sujeto desconocido que se encontró muerto en término del pueblo de Manjarín y sitio de Cubas de Grillos, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Juzgado con el fin de practicar diligencias en su causa ó sea identificar el mencionado cadáver, puesto que hasta el día no ha sido posible el conseguirlo: cuyas señas y las de sus ropas se hanota á continuación. Astorga once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gutierrez Buey.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Señas.

Un hombre que representaba de sesenta y cinco á sesenta años, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo cano bastante blanco, barba poblada y blanca, como de quince ó veinte dias que no la afeitaba, cara arrugada, robusto del cuerpo y con bastante pelo en el pecho y vientre, tiene en el medio del brazo derecho la figura de una mujer, que mide dos pulgadas de alta y una de ancho en la parte inferior de color morado. No tiene mas ropa que una camisa araposa de algodón, una manta muy vieja de lana, unos zapatos blancos y viejos rolos en la parte superior y una cartera vieja de badana que contiene un poco de madera.

D. Agustín Perez Criado, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo Frias, párroco de Camposolillo, D. Darío Rodriguez, Valentín Bercianos y Juan Antonio Gonzalez residentes en Lillo, Don Pedro Fernandez, párroco de Soñe, Tomás Alonso y Felipe Gonzalez, naturales de Colfial, José Gonzalez Fernandez, Pascual de Veg y D. Leoncio Gonzalez, residentes en Redipollos, D. Antonio Rodriguez, párroco de Bayuyo, D. Francisco Zapico que lo es de Babuena, José Babuena, natural de Ciguera, Casimiro de Ponga, Bernardo Gonzalez, vecino de Salomon, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de este partido á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiendo por conspiracion carlista y rebelion habiendo formado parte de la seccion que mandé D. Pedro Balanzategoi,

pués de lo contrario serán juzgados en rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Riaño y Setiembre once de mil ochocientos sesenta y nueve.—Agustín Perez Criado.—De su orden, Manuel Vega.

D. Diego de Oizina, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se llama, cito y emplazo á Benito del Puente Piñuelo, vecino de San Andrés de las Puentes á fin de que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le está instruyendo por daños causados en una casa propia de D. Gervasio Sarmiento, vecino de Lombibre; bien entendido que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Diego de Oizina.—Por su mandado, José Gonzalez Valcorca.

D. Martín Lorenzana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Certifico y doy fé: Que por Ana Centeno, vecina de Trabajo del Camino, se presentó escrito en este Juzgado, pretendiendo se le recibiese justificación de pobreza y se le declarasen con los beneficios que á los de dicha clase concede la Ley de Enjuiciamiento civil, para en tal concepto poder seguir y sustanciar las demandas de tercera de comunidad de prelación que tiene interchadas contra D. Patricio García Otero, D. Joaquín Cabero, Doña Rosalía Cienfuegos, vecinos de esta ciudad y contra su marido Domingo García, y remitida la informacion, dada que fué con audiencia de los demandados y del Promotor Fiscal de este Juzgado, se dió y pronunció la sentencia del tenor siguiente:—Sentencia.—En la ciudad de Leon á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista la demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. José Rodriguez Montero en nombre y con poder bastante de Ana Centeno, vecina de Trabajo del Camino, sustentada con nulificación del Promotor Fiscal y los Estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía de D. Patricio García Otero, D. Joaquín Cabero y Doña Rosalía Cienfuegos, vecinos de esta ciudad y de Domingo García, vecino de Trabajo y.

Resaltando que la demandante Ana Centeno, no posee mas bienes que los pocos frutos que las que la han sido embargados como propias de su marido Domingo García á instancia de D. Patricio García, Joaquín Cabero y Doña Rosalía Cienfuegos, sin que la productora pueda por su poder hacer uso de ellas, que tampoco disfruta pensión, sueldo ó salario permanente, ni ejerce industria ó comercio según declaran tres veritos contestes.

Constatando que todo aquel que no posea ó goce rentas, sueldo, pensión ó salario que equivale al doble jornal de un bracero en la localidad, ó ejerza una industria por la que pague de contri-

bación en el pueblo de mejor importancia ocho escudos, es pobre en el sentido legal.

Considerando que los tres testigos examinados en el término de prueba, contestes de ciencia propia y mayores de excepción, constituyen unas pruebas plenas.

Vistos los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil, cinco ochenta y veintena y nueve, doscientos y cuarenta y noventa, por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declararé a Ana Centeno pobre para litigar; y en su consecuencia debía de mandar y mandaba, se le defienda en tal concepto, sin exigirla derechos ni honorarios, usando del papel correspondiente a esta clase, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior establecida en los artículos citados. Así por esta sentencia que se dicta de oficio en los Estados de Justicia se publicará por medio de edictos en los sitios públicos de esta provincia, lo pronuncio mandó y firmó su Sala de lo que yo Escribano doy fe.—Tomás Maroto Blado.—Ante mí, Martín Lorenzana.

Y para que los efectos decretados en la sentencia anteriormente inserta, ponga el presente Testimonio en este billete del sello, de pobres que signo y firmo en Leon á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Martín Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Precio límite para la contratación de primeras maderas el día 25 de Setiembre de 1869.

El quintal métrico de trigo á 9'10
 El id. de harina de 16'485
 El id. de id. de 2' á 15'505
 El id. de id. de 3' á 13'950
 El hectolitro de cebada á 3'350
 El quintal métrico de paja á 0'991

Valladolid 19 de Setiembre de 1869.—Manuel Martínez Tenreiro.

Administración patrimonial del Valle de la Alcañal.

Con la rebaja de un 10 por 100 de los precios de tasación, se saca nuevamente a pública y doble licitación el arrendamiento de los peños y fruto de bello ta de cien millares del Valle de la Alcañal, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre de este año hasta el 30 de Setiembre de 1870.

La doble subasta tendrá lugar en la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona, y en esta Administración, en los días 23, 24 y 25 del corriente á la una de la tarde, recibiendo por pajes á la llana y con separación de maderas, bajo el pliego de condiciones que está de manuscrito en ambas oficinas. Almedóvar 17 Setiembre 1869.—Eugenio Pardo Espada.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En el Territorio de esta Audiencia de Valladolid ha de proveerse por oposición, la Notaría de Fuentes de Bejar partido judicial de Bejar conforme á los artículos 21 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y 12 de la ley del Notariado y al decreto de 5 de Enero último. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Junta directiva del colegio Notarial de este distrito dentro del término improrrogable de 40 días naturales contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid fecha 13 del actual.

De orden del Sr. Regente se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este Territorio, para conocimiento de los que se crean con derecho á optar á dicha Notaría.

Valladolid 17 de Setiembre de 1869.—El Secretario de Gobierno, Vicente Herrero.

Artillería.—Comandancia general subinspección del Distrito de Castilla la Vieja.

Vacantes tres plazas de obreros armeros en el parque de Puerto Rico, espere mercader de V. S. se digne ordenar se haga saber en el Boletín oficial de esta provincia, para que los individuos que se hallen en condiciones para sufrir el exámen de dicho número, y deseen pasar á aquellos dominios con las ventajas que marcan las disposiciones vigentes, lo soliciten del Excmo. Sr. Director general de Artillería para antes de el 15 del mes de Octubre próximo. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de Setiembre de 1869.—El Comandante Capitan encargado del departamento, Francisco Alonso.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 30.000 billetes, el precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuiránse 3.000.000 de escudos en 3.200 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de ..	600.000
1 de ..	300.000
1 de ..	100.000
2 de 50.000.	100.000
10 de 20.000.	200.000
20 de 10.000.	200.000
953 de 1.000.	953.000
1.999 reintegros de 200 es.	

cuando para los 1.999 números cuya tasación sea igual á la del que obtenga el premio mayor. 399.800

99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la octava centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos. 99.000

99 id. de 1.000 id. para los 99 números restantes de la centena del premio con 200.000 escudos. 99.000

9 id. de 1.000 id. para los 9 números restantes de la decena del premio con 100.000 escudos. 9.000

2 id. de 10.000 id. para los números anteriores y posterior del premio mayor. 20.000

2 id. de 8.000 id. para los números anteriores y posterior al del premio segundo. 12.000

2 id. de 4.000 id. para los números anteriores y posterior al del premio tercero. 8.200

3.200 3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con conseguir otro premio que pueda corresponder al billete, entendiendo, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior sea el número 20.000, y si fuese éste el ganador, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 5.400 y el tercero al 13.076, se considerarán agregados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo y los 9 de la decena del tercero, así decir desde el 1 al 100 del 3.301 al 3.400 y del 13.071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste fuese, en jurete al número 833 ó 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se dará al público lista de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prescrito en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Real.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prescrita por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios conceptuados á los licitantes de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas escogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.

RELACION de las compras de trigo, cebada y paja verificadas en esta Factoria en la 2.ª decena del corriente mes.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Especies.	Cantidades.	Precio. Escudos. Mts.
13	Leon.	D. Bernardo Valero.	Trigo.	100 fanegas.	3'900
14	Idem.	D. Teodoro Gonzalez.	Cebada.	50 fanegas.	1'950
14	Idem.	El mismo.	Paja.	100 quintales métricos.	1'550

Leon 21 de Setiembre de 1869.—El contratista, Cayetano Santos.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Silva.

Colegio de Notarios de Valladolid.

En el número 266 de la Gaceta del Gobierno correspondiente al día 13 del corriente mes, se halla inserto el anuncio del Ministerio de Gracia y Justicia que dice así: Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 8.º—En el Territorio de la Audiencia de Valladolid ha de proveerse por oposición la Notaría de Fuentes de Bejar, partido judicial de Bejar, conforme á los artículos 21 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y 12 de la ley del Notariado, y al decreto de 5 de Enero último.—Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio notarial dentro del término improrrogable de 40 días naturales contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 9 de Setiembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Ríos.

Lo que por disposición del mismo Ministerio se publica en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden el Territorio de este Colegio. Valladolid 21 de Setiembre de 1869.—Por acuerdo de la Junta Directiva. El Secretario, Francisco de Campañal y Matos.

Imprenta de Mison.